



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARÍA CONSUELO BELLO DE GIL y OTROS
DEMANDADO : HEREDEROS DE ANA MERCEDES BELLO Y OTRO
RADICADO : 2018-00190

necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio que realizará el apoderado de la parte demandante a la señora AMPARO CAÑADULCE BELLO.

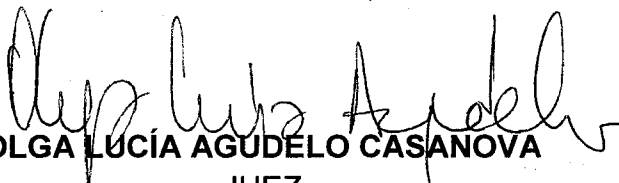
2. POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitaron pruebas.

3. POR CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

No solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>60</u>	del
<u>10 JUL 2019</u>		
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria		



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARÍA CONSUELO BELLO DE GIL y OTROS
DEMANDADO : HEREDEROS DE ANA MERCEDES BELLO Y OTRO
RADICADO : 2018-00190

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de julio de 2019, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

I. En atención a lo solicitado en memorial visto a folio 252 a 254, se indica a la abogada que pese a que como lo indica en su escrito la abogada LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO fue relevada del cargo como curadora ad-litem, también lo es que ningún otro de los abogados que han sido designados han comparecido al proceso, por tanto, en aras de garantizar la eficacia y celeridad del proceso, y como la abogada procedió a dar contestación a la demanda, se tendrá por aceptado el cargo de curadora ad-litem de los herederos indeterminados a la abogada ÁLVAREZ COLORADO.

II. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de ANA MERCEDES BELLO y FRANCISCO CAÑADULCE.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 18 del mes de noviembre de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 14 a 71 y 201), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señores BRICEIDA ORTIZ ARIZA, LUZ MIRYAM HIDALGO PEDROZA, RODRIGO CAÑADULCE SÁNCHEZ, ANGÉLICA JOHANNA GALINDO CAÑADULCE, LYRA MELO DE FRIAS, LUÍS ALFONSO GONZÁLEZ, MARCO FIDEL PEDROZA (fl. 8 y 9) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de